

Constancia Secretarial: señora Juez, le informo que a los demandados fueron legalmente vinculados al proceso en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, como consta a folios 52 a 56, 71 a 75 y los documentos allegados por la parte actora al correo electrónico del Juzgado. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión, Judicial, no existe respuesta por parte de los demandados. A su Despacho para proveer.

18 de agosto de 2020.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Agosto dieciocho de dos mil veinte

Radicado:	0500140030172019 00416 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Conjunto Residencial la Alborada de Cota P.H
Demandado:	Leasing Bancolombia Compañía de Financiamiento (ahora Bancolombia S.A.) y Jhon Mario Álvarez Ramírez
Asunto:	Ordena seguir adelante la ejecución

1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

2. CONSIDERACIONES

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó como título ejecutivo cuenta de cobro expedida por la administradora. De dicho documento se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, concordante con la Ley 675 de 2001 y constituye plena prueba en contra de los deudores.

La parte demandada fue notificada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., (cf. fls. 52 a 56, 71 a 75 10 y la comunicación personal y aviso allegado por la parte actora al correo del Juzgado) y dentro de la oportunidad legal no propusieron ninguna excepción en contra del mandamiento de pago ni en contra del título ejecutivo.

Por lo anterior se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

RESUELVE

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBORADA DE COTA P.H., en contra de LEASING BANCOLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (AHORA BANCOLOMBIA S.A.) y en contra de JHON MARIO ALVAREZ RAMÍREZ, en los términos contenidos en el mandamiento de pago y el auto junio 10 de 2019 que resolvió corregir el mandamiento de pago.

Segundo. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$920.000**.

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$41.000 (recibos de envío de notificaciones obrantes a folios 52, 71, 82 y 86); \$73.900 (recibos de registro de instrumentos públicos folios 11, 12 y 17), más las agencias en derecho por valor de \$920.000, para un total de **\$1.034.900**.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDÓN MAZO
JUEZ

c.f.

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN				
El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en				
la	secretaria	del	Juzgado	el
_____			a las 8:00.a.m	

SECRETARIO				